

Constancia Secretarial: hoy 8 de marzo de 2023 paso a Despacho de la señora juez el proceso de Adjudicación de Apoyos radicado bajo el No. 170133112001201700167, informándole que por error involuntario en el ordinal tercero de la sentencia proferida en audiencia del 7 de los cursantes, se dispuso oficiar a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Aguadas, Caldas, para que anule la anotación de sentencia de interdicción inscrita en el registro civil de Nacimiento del joven YEISON ANDRÉS HENAO MARTÍNEZ, serial 26660845 y el libro de varios, siendo que tal documento se encuentra inscrito en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Pácora, Caldas.

JESÚS ALBERTO LÓPEZ GALVIS
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO -ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
SOLICITANTE:	LUZ MARY MARTINEZ CARVAJAL
DISCAPACITADO:	YEISON ANDRES HENAO MARTINEZ
RADICADO:	17 013 31 12 001 2017 00167 00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a aclarar la sentencia proferida en este asunto, el marzo 7 de 2023.

ANTECEDENTES:

1. Este juzgado realizó trámite de revisión de revisión del proceso de interdicción judicial por demencia, donde fue declarado interdicto el señor YEISON ANDRÉS HENAO MARTÍNEZ, y en el que se nombró como curadora general y definitiva a la señora LUZ MARY MARTÍNEZ CARVAJAL.
2. Consecuencia del antedicho trámite el pasado 7 de marzo se realizó audiencia de Adjudicación de Apoyos y en ella se profirió sentencia en la que, por error involuntario, en su ordinal tercero se dispuso:

“TERCERO: Se oficiaré a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Aguadas, para que anule la anotación de la sentencia de interdicción inscrita en el registro civil de nacimiento del joven YEISON ANDRES HENAO MARTÍNEZ, serial 26660845 y en el libro de varios”.

CONSIDERACIONES

El artículo 285 del Código General del Proceso prescribe:

“Artículo 285. Aclaración.

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

Respecto a la procedencia de aclaración de sentencias se ha pronunciado la Corte Constitucional y, concretamente, en el Auto 187 de 2018, M.P. Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, expresó:

“3. En lo que atañe a la procedencia de la aclaración, específicamente esta Corporación ha determinado que: “(...) se aclara lo que ofrece duda, lo que es ambiguo, lo que es susceptible de ocasionar perplejidad en su intelección y, solamente respecto de la parte resolutive de los fallos o cuando lo expuesto en la parte motiva influye en aquella. Es decir, mientras esa hipótesis no se encuentre establecida a plenitud, se mantiene incólume la prohibición al juzgador de pronunciarse de nuevo sobre la sentencia ya proferida, pues, se repite, ella es intangible para el juez que la hubiere dictado, a quien le está vedado revocarla o reformarla, aún a pretexto de aclararla”¹⁵¹”.

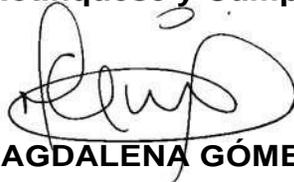
De lo anterior se tiene que únicamente se aclara lo que ofrece una duda objetiva y razonable; de tal manera que, con sustento en la norma y jurisprudencia transcrita, este juzgado aclarará la sentencia del 7 de marzo de 2023, en el sentido de indicar el oficio ordenado en el ordinal tercero de la resolutive deberá ser dirigido a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Pácora Caldas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el **ORDINAL TERCERO** de la sentencia de fecha 7 de marzo de 2023, en el sentido de que se oficiará la Registraduría Municipal del Estado Civil de Pácora Caldas, para que anule la anotación de la sentencia de interdicción inscrita en el registro civil de nacimiento del joven YEISON ANDRÉS HENAO MARTÍNEZ.

Notifíquese y Cúmplase



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2512a341160abf35f0877f9e8d04b0b1099a5568dc561a6d9db63f7dbf290fc0**

Documento generado en 08/03/2023 11:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>